

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0267

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal i) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Calificar a operadores de capacitación en materia de capacitaciones"*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones,*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0267

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...);”* y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Que, la Resolución No. SETEC-CI-CAL-2020-0477 emitida por la Subsecretaría Técnica de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el 14 de diciembre de 2020 se calificó como Capacitador Independiente (en adelante “CI”) a YAGUACHI RIOS MARIA LILIANA con cédula de identidad 1105661381, calificación renovada el 16 de enero de 2023 a través de la Resolución No. MDT-CI-REN-2023-0002.

Que, con Resolución No. MDT-SCP-2022-00187 de 11 de abril de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió expedir el Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: *“Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’[...].”*

Que, el artículo 39 del Reglamento Ibídem establece la: *“Sanción a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 50% y el 59,99%.- Serán sancionados de la siguiente forma: 1. Suspensión de la calificación o reconocimiento por el plazo de sesenta (60) días. La sanción implica que no pueden iniciar procesos de capacitación o certificación. La sanción implica que no pueden iniciar procesos de capacitación o certificación. Además deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 del presente Instrumento. 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no alcancen*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0267

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

la puntuación mínima de 80% no subsanen las no conformidades graves, dentro del plazo de suspensión señalado en el numeral anterior; en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.” Para que el Informe de Subsanación de Hallazgos sea válido, deberá ser aprobado por la Dirección de Competencias y Certificación, conforme la metodología aplicable; y, siempre y cuando se subsanen los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría [...].”

Que, con Oficio Nro. MDT-SCP-2023-0315-O de fecha 29 de mayo de 2023 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió “1. La suspensión de la calificación otorgada al Capacitador Independiente YAGUACHI RIOS MARIA LILIANA, con Cédula 1105661381 por el plazo de sesenta (60) días, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]

3. El CI YAGUACHI RIOS MARIA LILIANA, tendrá un plazo de 60 días contados a partir de la presente notificación para subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría técnica virtual y presentar el informe de subsanación respectivo en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. Se recuerda, que, en caso de no cumplir con esta disposición, se aplicará lo dispuesto en el capítulo relacionado a las Sanciones del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”;

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0186-M de fecha 03 de agosto de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales el informe No. MDT-DCOCE-2023-0201 de fecha 31 de julio de 2023, cuyo numeral 8.2 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales: “[...] acoja en su totalidad el presente informe de auditoría técnica virtual, y, en aplicación al numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al CI YAGUACHI RIOS MARIA LILIANA, con la cancelación de la calificación por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: “[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un(1)

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0267

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

año''; además la asignación para dar de baja los certificados de capacitación del Sistema Nacional de Cualificaciones."

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la calificación otorgada al CI YAGUACHI RIOS MARIA LILIANA con cédula de identidad 1105661381, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Capacitador Independiente cancelado no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación Calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de cancelación.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica ejecutada al CI cancelado; la inhabilitación del CI en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del CI en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0267

Quito, D.M., 07 de agosto de 2023

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

-
39_informe_no__mdt-dcoce-2023-0201_(ets_ci_yaguachi)-signed-signed0635129001691158003.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Directora de Calificación Reconocimiento y Certificación de Operadores, Subrogante

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Magíster
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

mr/dz